AD42-249-15

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES DE LA INSTITUCIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA S.A DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"EL CECUT"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **C.P. ALMA ISABEL RODRIGUEZ GARCIA**, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL CENTRO"**, Y DE LA OTRA, **SEGUROS MAPFRE-TEPEYAC S.A. DE C.V.** EN LO SUCESIVO **"LA ASEGURADORA"**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR **RAÚL MARTIN RENDÓN BUSTAMANTE**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL CECUT" DECLARA:

I.1 QUE ES UNA ENTIDAD PARAESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO *3º FRACCIÓN I Y 45*, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CREADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 29,567, VOLUMEN 637, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS RAMÍREZ ZETINA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 132, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EN FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1980.

I.2 QUE SU REPRESENTANTE LA **C.P. ALMA ISABEL RODRIGUEZ GARCIA**, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACIÓN, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, COMO SE DESPRENDE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 48,825, VOLUMEN 665, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS EDUARDO AHUMADA ARRUTI, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 13, DE LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS O LIMITADAS DE FORMA ALGUNA.

I.3 QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE LLEVÓ A CABO MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

I.4 QUE CUENTA CON LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA Y CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS SUFICIENTES PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE ESTE CONTRATO EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL **34501** CORRESPONDIENTE A SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES.

I.5 QUE C. GERENTE DE RECURSOS MATERIALES FUNGIRÁ COMO ENLACE PARA ATENDER EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS Y EL SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR **"EL PRESTADOR"**.

I.6 QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN PASEO DE LOS HÉROES NO. 9350, ZONA URBANA RÍO, CÓDIGO POSTAL 22010, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

II. POR SU PARTE "LA ASEGURADORA" DECLARA:

II.1 ES UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS DEBIDAMENTE CONSTITUIDA DE ACUERDO A LAS LEYES MEXICANAS, CONFORME A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,104 DE FECHA 16 DE MARZO DE 1944, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. CIPRIANO RUIZ B. INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL EN EL FOLIO MERCANTIL NO. 9107962 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1943.

II.2 SU OBJETO SOCIAL CONSISTE EN PRACTICAR OPERACIONES DE SEGUROS, EN LOS RAMOS PARA LOS CUALES PRESENTA AUTORIZACIÓN, POR LO QUE ESTÁ FACULTADA PARA CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS, ACTOS Y OPERACIONES INDISPENSABLES O CONVENIENTES A LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL.

II.3 SU REPRESENTANTE LEGAL **RAÚL MARTIN RENDÓN BUSTAMANTE**, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON ESCRITURA PUBLICA NO. 41,512 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. URIEL OLIVA SANCHEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 215 DEL DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 3 DE OCTUBRE DE 2012, FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS PARA REPRESENTAR A "LA ASEGURADORA", LAS CUALES A LA FECHA NO LE HAN SIDO LIMITADAS NI REVOCADAS EN FORMA ALGUNA.

II.4 TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS Y LA EXPERIENCIA IDÓNEA PARA OBLIGARSE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGUROS, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ MISMO CUENTA CON LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS QUE SE REQUIEREN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE QUE SE TRATA ESTE SERVICIO.

II.5 TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN, PASEO DE LA REFORMA NO. 243 COLONIA CUAUHTEMOC, CÓDIGO POSTAL 06500, EN MEXICO DISTRITO FEDERAL; EL CUAL SEÑALA PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO, Y QUE ADEMÁS CUENTA CON DIVERSAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO CON UNA COBERTURA GEOGRÁFICA ADECUADA PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO.

II.6 CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS VIGENTES RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN Y OPERACIÓN DE SEGUROS, LAS CUALES SE COMPROMETE A CUMPLIR.

II.7 CONOCE PLENAMENTE LA CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LOS SERVICIOS DE SEGUROS QUE SE CONTRATA CON "LA ASEGURADA" Y QUE CUENTA CON LOS ESQUEMAS DE REASEGURO CORRESPONDIENTE, QUE INCLUYEN REASEGURADORAS DE PRIMER ORDEN DEBIDAMENTE REGISTRADAS.

II.8 QUE SU RFC ES **MTE440316E54.**

II.9 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LO QUE REÚNE LOS REQUISITOS PARA SER CONTRATADO, QUE ESTABLECE DICHA LEY.

III. LAS PARTES DECLARAN:

III.1 QUE LAS EXPRESIONES QUE SERÁN USADAS DE UNA U OTRA FORMA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, TIENEN EL SIGNIFICADO QUE SE CONSIGNA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

III.2 QUE OTRA INFORMACIÓN DISTINTA DE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, SOLO PODRÁ SER DIFUNDIDA MEDIANTE SU AUTORIZACIÓN Y POR ESCRITO ENTRE LAS PARTES.

III.3 QUE PARA TODO ASUNTO RELACIONADO CON ESTE CONTRATO, SE USARÁ EL IDIOMA ESPAÑOL.

III.4 QUE SE RECONOCEN MUTUA Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE OSTENTAN EN ESTE ACTO JURÍDICO

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, SE CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES. "LA ASEGURADORA" SE OBLIGA A ASEGURAR LOS AUTOMOVILES PROPIEDAD DEL CECUT, EN TÉRMINOS DE LA PÓLIZA QUE SE EXPIDE AL EFECTO Y FORMARÁ PARTE DE ESTE CONTRATO (ANEXO).

ANEXO DE VEHICULOS:

HONDA ODISSEY LX (2007)
NISSAN SENTRA (2004)
NISSAN SENTRA (2004)
DODGE PICK UP RAM 1500 (2001)
NISSAN TSURU (1999)
FORD CLUB WAGON / ECONOLINE (1998)

GMC TRUCKS SAVANA (1997)
RAM WAGON 1500 (1998)
FORD TRUCK ECONOLINE (1995)

"LA ASEGURADORA" SE OBLIGA ASIMISMO A INDEMNIZAR A **"EL CECUT"** LA CANTIDAD O CANTIDADES DE DINERO ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA OBJETO DE ESTE CONTRATO O EN SU CASO A RESARCIRLE DEL DAÑO QUE SE PRODUZCA AL VERIFICARSE LA EVENTUALIDAD O EVENTUALIDADES PREVISTAS EN LAS MISMAS.

LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁN SUPERVISADOS POR LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES DE **"EL CECUT"**, Y EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO, PODRÁ AUXILIARSE DE UN RESPONSABLE INTERNO Y/O UN ASESOR EXTERNO DE SEGUROS PATRIMONIALES.

SEGUNDA.- MODIFICACIONES.-SE PODRÁN EFECTUAR MODIFICACIONES DE ACUERDO A LA OPERATIVIDAD DE **"EL CECUT"** EN CUANTO A ALTAS O BAJAS DE BIENES PATRIMONIALES Y BASTARÁ PARA ELLO UNA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE **" EL CECUT"** DIRIGIDA A **"LA ASEGURADORA"** POR LO MENOS CON 10 (DIEZ) DÍAS A LA FECHA EN QUE SE REQUIERA LA MODIFICACIÓN.

SE PODRÁ MODIFICAR EL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE MODIFIQUE EN TOTAL MÁS DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LAS CANTIDADES SOLICITADAS ORIGINALMENTE Y TAMBIÉN SIEMPRE Y CUANDO LOS PRECIOS UNITARIOS CORRESPONDIENTES Y LAS CANTIDADES ADICIONALES SE AJUSTEN A LO SIGUIENTE:

A) QUE EL PRECIO DE LOS SERVICIOS MOTIVO DEL INCREMENTO SEA EL MISMO A LO PACTADO ORIGINALMENTE.
B) QUE EL INCREMENTO O DISMINUCIÓN EN NÚMERO DE PÓLIZAS SEA DEBIDAMENTE JUSTIFICADO POR EL ÁREA REQUIRENTE Y AUTORIZADO POR EL GERENTE DE RECURSOS MATERIALES.
C) QUE SE CUMPLA CON LOS LINEAMENTOS QUE EN MATERIA DE AUSTERIDAD PRESUPUESTAL, DICTE EL GOBIERNO FEDERAL.
D) QUE SEAN PROCEDENTES DE ACUERDO A LAS PÓLIZAS DE SEGUROS CONTRATADAS.

TERCERA.- TIEMPO DE ENTREGA DE PÓLIZAS.- "LA ASEGURADORA" SE OBLIGA A ENTREGAR LAS PÓLIZAS CORRESPONDIENTES A **" EL CECUT "** A MÁS TARDAR EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015, EN EL ENTENDIDO QUE SE HA OTORGADO LA CARTA COBERTURA RESPECTIVA, LA CUAL AMPARA LOS BIENES DESCRITOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA.

CUARTA.- VIGENCIA.- LAS VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO A QUE SE HA HECHO MENCIÓN EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, SE SUJETARÁ A LO QUE DISPONEN SUS CONDICIONES GENERALES PARTICULARES Y ESPECIALES Y A SUS EXCLUSIONES, ASÍ COMO A LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGUROS Y TENDRÁ UNA VIGENCIA A PARTIR DE LAS 12:00 HORAS DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LAS 12:00 HORAS DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2016.

QUINTA.- PRECIOS.-" EL CECUT " SE COMPROMETE A PAGAR POR CONCEPTO DE PRIMA DE LA PÓLIZA DE SEGURO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA, LA CANTIDAD DE $ 37,660.41 (TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 41/100 M.N.), PAGADEROS EN 1 EXHIBICION, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y DE LA REVISIÓN Y APROBACIÓN QUE OTORGUE **" EL CECUT"**.

"EL CECUT" CUBRIRÁ EL PAGO DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, UNA VEZ QUE SE HAYA PRESTADO EL SERVICIO A SATISFACCIÓN DE "EL CECUT", DENTRO DE LOS **20 (VEINTE)** DÍAS NATURALES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA ENTREGADA Y ACEPTADA LA FACTURA EN EL ÁREA DE CAJA DE **"EL CECUT"**, CON (LA VALIDACIÓN DE AUTENTICIDAD DEL SAT).

EL PAGO SE REALIZARÁ EN MONEDA NACIONAL, PREVIA INSTRUCCIÓN DE EJECUCIÓN DE PAGO QUE EFECTÚE **"EL CECUT"** A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN **(TESOFE)**, MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS A LA CUENTA BANCARIA QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL PRESTADOR DE SERVICIOS, POR CONDUCTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA FEDERAL **(SIAFF)** QUE OPERA LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN **(TESOFE)** Y/O MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA O CHEQUE POR PARTE DE "EL CECUT".

POR LO ANTERIOR, ES NECESARIO QUE **"LA ASEGURADORA"**, EN CASO DE NO ENCONTRARSE INCORPORADO A LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA FEDERAL **(SIAFF)**, PRESENTE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN AL MOMENTO DE INGRESAR SU FACTURA A REVISIÓN:

- FORMATO DE SOLICITUD DE ALTA DE BENEFICIARIOS DEBIDAMENTE LLENADO EN ORIGINAL CON FIRMA AUTÓGRAFA.
- COPIA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS: CURP E IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA CON FIRMA LEGIBLE.
- EN EL CASO DE PERSONAS MORALES: ACTA CONSTITUTIVA Y PODER NOTARIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.
- CONSTANCIA DE DOMICILIO FISCAL DEL BENEFICIARIO.
- ORIGINAL DE CERTIFICACIÓN BANCARIA A 18 DÍGITOS (CLABE) EN HOJA MEMBRETEADA DEL LICITANTE QUE CONTENGA RAZÓN SOCIAL, R.F.C., DOMICILIO FISCAL Y TELÉFONO, ASÍ COMO FIRMA AUTÓGRAFA, NÚMERO DE EJECUTIVO QUE CERTIFICA Y SELLO BANCARIO;
- FOTOCOPIA DEL ESTADO DE CUENTA CON CLABE A 18 DÍGITOS;

EN CASO DE QUE LAS FACTURAS PRESENTEN ERRORES O DEFICIENCIAS, LA ENTIDAD DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN INDICARÁ POR ESCRITO AL PRESTADOR DE SERVICIOS LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁN SER CORREGIDAS. EL PERÍODO QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS PRESENTE LAS CORRECCIONES, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DEL PLAZO DE LOS 20 DÍAS NATURALES ANTES CITADOS.

SEXTA.- COORDINACIÓN Y TRÁMITES.- CON LA FINALIDAD DE COORDINAR LAS LABORES DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL RESPONSABLE INTERNO DE SEGUROS DE ESTA ENTIDAD ES EL GERENTE DE RECURSOS MATERIALES SERÁ EL ENLACE ENTRE **"LA ASEGURADORA"** Y **"EL CECUT"** PARA ATENDER TODO LO RELACIONADO CON EL ASEGURAMIENTO OBJETO DE ESTE CONTRATO.

SÉPTIMA.- ASISTENCIA TÉCNICA.- **"LA ASEGURADORA"** PROPORCIONARÁ, SIN COSTO ALGUNO PARA **" EL CECUT"**, LA ASISTENCIA TÉCNICA NECESARIA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL CECUT" TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR Y VIGILAR EN TODO TIEMPO LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DAR A **"LA ASEGURADORA"** POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN, A FIN DE QUE SE AJUSTEN AL PROGRAMA Y A LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO REALIZAR LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO ORDENE **"EL CECUT"** SIEMPRE QUE SEAN FACTIBLES DE REALIZARSE.

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL SERVICIO.- A LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, **"LA ASEGURADORA"**, ENTREGARÁ A **"EL CECUT"** COPIA DE TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE HAYA ORIGINADO COMO RESULTADO DE SUS SERVICIOS, DEBIDAMENTE RELACIONADA E IDENTIFICADA.

DÉCIMA.-CONFIDENCIALIDAD.- "LA ASEGURADORA" SE OBLIGA A NO PROPORCIONAR A TERCERAS PERSONAS NO AUTORIZADAS, SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DE **"EL CECUT"**, LA INFORMACIÓN QUE EN FORMA CONFIDENCIAL ÉSTA ÚLTIMA LE HAYA PROPORCIONADO, PUESTO QUE DICHA INFORMACIÓN SE CONSIDERA COMO SECRETO PROFESIONAL Y SÓLO PODRÁ SER PROPORCIONADA DIRECTAMENTE POR **"EL CECUT"** O POR **"LA ASEGURADORA"** PREVIA AUTORIZACIÓN QUE AQUELLA LE HAYA OTORGADO.

DÉCIMA PRIMERA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.- LA RESPONSABILIDAD DE **"LA ASEGURADORA"**, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, DEPENDIENDO DE LA FORMA DE ACCIÓN QUE SE EJERCITE, SE LIMITA A:

A) LA CANCELACIÓN DEL CONTRATO Y DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS.
B) LA DEVOLUCIÓN DE CUALQUIER PAGO O ANTICIPO QUE SE HAYA EFECTUADO HASTA EL MOMENTO DEL INCUMPLIMIENTO CON LOS INTERESES LEGALES GENERADOS.
C) RESARCIR LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS CUBIERTAS BAJO ESTE CONTRATO.

LA RESPONSABILIDAD DE **"LA ASEGURADORA"** ALUDIDA EN LA PRESENTE CLÁUSULA, TAMBIÉN SE APLICARÁ A LOS SERVICIOS QUE CONFORMEN LA ENTREGA PARCIAL OBJETO DEL INCUMPLIMIENTO.

DÉCIMA SEGUNDA.- PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO **"LA ASEGURADORA"** SE OBLIGA A PROPORCIONAR PERSONAL ESPECIALIZADO Y DEBIDAMENTE CAPACITADO Y AUTORIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

DÉCIMA TERCERA ASEGURAMIENTO.- LOS BIENES PATRIMONIALES QUE SON OBJETO DE ASEGURAMIENTO Y AL QUE ALUDE ESTE CONTRATO SE ENCUENTRAN ENUNCIADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, EL PROCEDIMIENTO QUE SEGUIRÁ **"LA ASEGURADORA"** PARA ATENDER TODAS Y CADA UNA DE LAS INCIDENCIAS QUE RESULTARAN DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, SE ESTABLECEN EN EL ANVERSO DE LA PÓLIZA Y EN LOS DOCUMENTOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLÁUSULA PRIMERA, ASÍ COMO EN LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN ANTES CITADA; EN CASO DE DISCREPANCIA PREVALECERÁ ÉSTA ÚLTIMA.

DÉCIMA CUARTA.- ENTREGA DE REPORTES.- **"LA ASEGURADORA"** SE OBLIGA A PRESENTAR A **"EL CECUT"** LOS REPORTES TÉCNICOS Y ECONÓMICOS QUE LE SEAN REQUERIDOS Y EN ESPECIAL LA INFORMACIÓN QUE CONFORME A CONTRATO LE FIJE **"EL CECUT".**

"EL CECUT" CONTARÁ CON DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS REPORTES PARA REVISARLOS Y SI EN EL TRANSCURSO DE ESTE LAPSO DE TIEMPO ENCUENTRA FALLAS, PEDIRÁ POR ESCRITO A **"LA ASEGURADORA"** QUE PROCEDA A REALIZAR LAS CORRECCIONES A QUE HAYA LUGAR, SI **"EL CECUT"** NO PUDIERA REVISAR LOS SERVICIOS Y REPORTES DURANTE EL TIEMPO ANTES ESTABLECIDO PACTARÁ CON **"LA ASEGURADORA"** UNA NUEVA FECHA PARA REVISARLOS, PERO SI **"EL CECUT"** NO PACTARA UNA FECHA O NO REALIZARA LA REVISIÓN EN LA SEGUNDA OPORTUNIDAD, LOS SERVICIOS SE CONSIDERARÁN ACEPTADOS.

EN UN PERIODO DE CINCO DÍAS **"LA ASEGURADORA"** SE OBLIGA A EFECTUAR LAS CORRECCIONES DE LOS REPORTES Y/O SERVICIOS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA **"EL CECUT".**

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL CECUT" DARÁ POR RESCINDIDO ESTE CONTRATO, SI **"LA ASEGURADORA"** INCURRE EN VIOLACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL MISMO, Y HARÁN EFECTIVOS LOS DERECHOS DE **"LA ASEGURADA"** CONTENIDOS EN ESTE CONTRATO.

TAMBIÉN PODRÁ DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, EN CASO DE QUE SE ACTUALICE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- SI **"EL CECUT"** CONSIDERA QUE **"LA ASEGURADORA"** HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN ESTE CONTRATO, SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:

A) SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A **"LA ASEGURADORA"** LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

B) TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER, Y

C) LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA A **"LA ASEGURADORA".**

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS PREVISTAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y A LA PROPUESTA TÉCNICA, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, POR CAUSAS IMPUTABLES A **"LA ASEGURADORA"**, ÉSTA SE OBLIGA A PAGAR POR EL ATRASO EN QUE INCURRA, UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 5/1000 (CINCO AL MILLAR) DEL MONTO TOTAL DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE, POR CADA DÍA NATURAL DE RETRASO, QUE SERÁ PAGADA EN EL DOMICILIO DE **"EL CECUT"**, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE LE SEA COMUNICADO EL INCUMPLIMIENTO.

LA PENA CONVENCIONAL NO PODRÁ EXCEDER DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL TOTAL DEL VALOR DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA.- SOMETIMIENTO.- LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL SERVICIO DE SEGUROS AMPARADO EN ESTE CONTRATO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS Y DOCUMENTOS QUE SE SEÑALAN EN EL MISMO, ASÍ COMO A LOS TÉRMINOS, LINEAMENTOS, PROCEDIMIENTOS

Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARÍA Y A LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, ASÍ COMO A TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y LINEAMENTOS RELATIVOS QUE LE SEAN APLICABLES.

DE IGUAL MANERA ESTABLECEN, ACUERDAN QUE EN CASO DE CONTROVERSIA RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN, CONTENIDO, ALCANCES Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, INTERPONDRÁN LAS ACCIONES JURÍDICAS PROCEDENTES EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTA POR LAS LEYES APLICABLES.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO DE TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.; POR LO TANTO **"LA ASEGURADORA"** RENUNCIA EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE NO EXISTE ERROR, LESIÓN, DOLO NI ALGÚN OTRO VICIO DE CONSENTIMIENTO Y LO FIRMAN POR DUPLICADO DE CONFORMIDAD, EN TIJUANA BAJA CALIFORNIA A 6 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015.

POR "EL CECUT"

C.P. ALMA I. RODRIGUEZ GARCIA
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

POR "LA ASEGURADORA"

RAÚL MARTIN RENDÓN BUSTAMANTE
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

LIC. ENRIQUE MORENO KEGEL
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES